

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial de Cesión del Crédito realizada por el BANCO DAVIVIENDA, a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A., así como memorial de renuncia de poder y aceptación de poder. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 24 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 24 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE NIT 805.007.342-6
CESIONARIO: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A. Nit. 830.059.718-5
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ OLIVEROS c.c. 66.983.603
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00134-00

AUTO No. 1474

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que el representante legal de la entidad cesionaria allegó memorial aportando cesión del crédito realizada por el BANCO DAVIVIENDA, a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A., con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*".

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al BANCO DAVIVIENDA, al cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.**, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Por otra parte el apoderado sustituto del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., ha presentado renuncia a su mandato, por lo cual el Juzgado al encontrarlo procedente a ello accederá.

Por último, en cuanto a la solicitud de aceptación de poder presentada por el doctor ALVARO AGUILAR ANGEL, no se le reconocerá personería toda vez que la entidad que le otorga poder CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO** que realiza el **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.**, de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO DAVIVIENDA, a favor del cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.**

3.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante **AECSA S.A.**, al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S.J., en atención a su calidad de representante de dicha sociedad.

4.- ACÉPTESE la renuncia del abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

5. NO ACEPTAR, la solicitud de reconocimiento de personería presentada por el doctor ALVARO AGUILAR ANGEL por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069ca6fde0a3e330c8d69a15bbec0248af730806ac31b53408192b101b773ec**

Documento generado en 24/10/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>